



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

PROYECTO DE REAL DECRETO RELATIVO A LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA EN LOS MATADEROS PARA EL CONTROL DEL BIENESTAR ANIMAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de real decreto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea el siguiente cuestionario:

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, **hasta el día 23 de octubre de 2020** a través del siguiente **buzón de correo electrónico**: riesgosbiologicos@mscbs.es

Antecedentes de la norma	<p>El Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza, constituye el marco normativo europeo en materia de bienestar animal de los animales en el momento de su sacrificio en el matadero. A nivel nacional, se establecen disposiciones específicas de aplicación del mismo mediante el Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza.</p> <p>El citado Reglamento establece que el sacrificio y las operaciones conexas que se efectúan en los mataderos pueden provocar dolor, angustia, miedo u otras formas de sufrimiento a los animales, incluso en las mejores condiciones técnicas disponibles. Los operadores de los mataderos o cualquier persona implicada en el sacrificio de animales deben adoptar las medidas necesarias para evitar el dolor y reducir al mínimo la angustia y el sufrimiento de los animales durante los procesos de sacrificio, teniendo en cuenta las buenas prácticas en ese ámbito y los métodos autorizados con arreglo al Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009.</p>
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p>A pesar de la legislación existente en materia de bienestar animal, se siguen detectando malas prácticas e incumplimientos en relación con la protección de los animales en algunos mataderos. Para asegurar el cumplimiento de la mencionada normativa, la instalación de cámaras de videovigilancia en los mataderos constituirá una herramienta obligatoria para los operadores, que incorporarán el visionado de las grabaciones a los controles del bienestar animal que ya llevan a cabo. Ante la detección de incumplimientos por parte de su personal, deberán tomar medidas de manera inmediata, sin perjuicio de otras actuaciones posteriores.</p> <p>Asimismo, se pretende dotar a las autoridades competentes de una herramienta adicional y complementaria, que les sirva de ayuda para controlar el cumplimiento de la normativa de bienestar animal. Por otra parte, se permitirá supervisar el manejo de los animales en un horario en el que el matadero está abierto para recibirlos, pero que queda fuera de su jornada laboral, así como, se proporcionará imágenes de las zonas de aturdimiento por gases, a las que de otra manera no se tiene acceso.</p> <p>Por último, de manera general, proporcionará a los servicios veterinarios oficiales la posibilidad de verificar que el operador cumple con todas las obligaciones emanadas de la legislación de bienestar animal, incluso en momentos en los que no ha estado presente.</p>

Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>El bienestar de los animales es un valor comunitario consagrado en el Protocolo nº 33 sobre la protección y el bienestar de los animales, anexo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.</p> <p>Asimismo, el bienestar animal es una cuestión de creciente interés público, que influye en la actitud de la población a la hora de elegir los productos que consume. Por otro lado, la mejora de la protección de los animales en el momento del sacrificio contribuye a mejorar la calidad de la carne y tiene un efecto positivo indirecto en la seguridad laboral en los mataderos.</p> <p>En varias comunidades autónomas se han aprobado ya iniciativas legislativas en este sentido, por lo que una norma nacional posibilitará la implementación armonizada de esta medida en todo el territorio español.</p>
Objetivo de la norma	<p>Sin perjuicio de la aplicación directa del Reglamento (CE) nº 1099/2009, del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, el objetivo de la norma es establecer requisitos para la instalación de sistemas de videovigilancia en los mataderos, con el fin de ser una herramienta obligatoria para los operadores y servir de ayuda a las autoridades competentes, para garantizar el cumplimiento de la normativa de bienestar animal.</p> <p>Se pretende garantizar, así, los estándares más altos de bienestar animal.</p>
Posibles soluciones alternativas y no regulatorias	<p>En las alternativas no regulatorias se lleva tiempo trabajando. La Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, junto con las comunidades autónomas, ha elaborado procedimientos normalizados de trabajo, con el fin de armonizar criterios en relación con el bienestar animal en el sacrificio que permiten una aplicación homogénea de la legislación.</p> <p>Además, se desarrolló un documento para establecer unos criterios comunes mínimos en relación con la formación y el certificado de competencia en bienestar animal de los operadores.</p> <p>Sin embargo, estas medidas constituyen una ayuda, pero no resuelven los problemas que se pretenden solucionar con la norma proyectada, que tiene que tener un carácter obligatorio, si queremos garantizar su completa implantación en el territorio nacional.</p>